

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 285

Vistué Casanova, Angel

Ayerbe

1938 - 1943



385
Exp^{ta} 285

104

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1.938. II TRIUNFAL

-----EXPEDIENTE-----

1463

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Ayerbe ANGEL VISTUE CASANOBA, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Julio de 1936.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del
Puesto de la Guardia Civil
de Ayerbe.

Antonio Bayuelo Sipán

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal
de la Villa de Ayerbe

Antonio Fenero Corren

285

HUESCA

SALIDA

n.º 103



Saludo
a Franco
TANQUE ESPAÑA!

2 1

12

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Angel Bistiui Casanova*, vecino de *Ayerbe*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 23 de febrero
de 1938. *El Jefe* *Triunfal*

El Subsecretario Provincial

E. Cuatrecasas

Sr. D. *Comandante del Puerto de la Guardia Civil*
Ayerbe

Diligencia de aceptación de Secretario.

Don Antonio Puyuelo Sipan, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del expediente número doce

según consta el oficio que encabeza el mismo. CERTIFICO: Que en el día de la fecha ha sido requerido Don Antonio Fenere Corren, mayor de edad, vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario municipal de este Ayuntamiento, para que actúe como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe. Y para que conste se pone por diligencia, que firman en Ayerbe a dos de Marzo de 1902 año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



PROVINCIA. En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. Por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado sito en la casa Cuartal de la Guardia Civil de esta Villa el inculcado ANGEL VISTUE CASANOBA, y como quiera dieron noticia que no residía en la localidad, se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el edicto que copiado a la letra dice: "Don Antonio Puyuelo Sipan, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante de Puesto de dicho Instituto en la Villa de Ayerbe (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención por el presente edicto se cita a ANGEL VISTUE CASANOBA vecino que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el termino de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número doce para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido ANGEL VISTUE CASANOBA como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le pasará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. -El Juez Instructor, -Antonio Puyuelo Sipan. -El Secretario, -Antonio Fenere Corren. -Rubricado, -Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa fué fijado el presente edicto en el sitio mencionado."

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez con migo el Secretario de qua doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



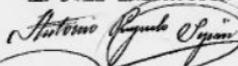
DILIGENCIA CITANDO Y PUBLICANDO POR EDICTO A ANGEL VISTUE CASANOBA.

En Ayerbe a dos de Marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. El Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de Edictos al encartado ANGEL VISTUE CASANOBA, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertará en el "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias, el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente, para su inscripción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto. -Ayerbe. -Don Antonio Puyuelo Sipan Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incautación de Bienes. -por el presente se cita y requiere a ANGEL VISTUE CASANOBA, vecino de

Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número doce que se le instruye sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden del diez de Marzo del año mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. -Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. -El Juez Instructor. -Antonio Puyuelo Sipan, -Rubricado".
Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.



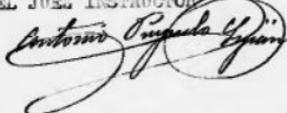
DILIGENCIA VIENDO UN DOCUMENTO.

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia por la que se cita y emplazaba por medio del edicto que se fijó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito al vecino de esta Villa ANGEL VISTUE CASANOBA, sin que haya concurrido y devuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso, su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a diez de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmando el Señor Instructor y yo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO



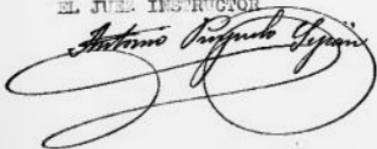
PROVIDENCIA DE UNIR UNA CITACION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar al vecino que fué de esta Villa ANGEL VISTUE CASANOBA cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, el Señor Juez Instructor dispuso, la unión del periódico que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.

Y para que conste se pone por providencia en Ayerbe a diez de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmando el Señor Juez Instructor con migo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Aguérón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELÉFONO 80

Pago adelantado o de folio cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Entre otros están en la Provincia a Jefe de Estudios, Consejo y Secretaría de Abasco, Asesor a la Delegación Provincial, y los señores de propaganda, en un año no se duplican otros.

(Código Civil)

Las resoluciones del Gobierno que obligaciones para el cumplimiento de las mismas, en un año no se duplican otros.

(Ley de 9 de Noviembre de 1931)

Resoluciones que los señores Abasos y Secretarios están en BOLETÍN, dispuesto que se dé un abastecimiento en el día de comparecer para su presentación hasta el fin del expediente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

- 1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por un D. E. U. o disposición legal, que están exceptuados de pago abonando el editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.
- 2.º El editor será el encargado de cobrar a los Agentes y particulares a razón de los papeles anuales de suscripción a este periódico oficial.
- En las asistencias celebradas por la Administración al cobrar los contratos de educación o convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuarios, según aparecen en las listas de órdenes de 8 Abril de 1931 y Centro de 1932.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el nuevo Estado y la norma constitutiva de ella, atribuye al Ministerio del Interior la gestión de la política interior y la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenir a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiera que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponde, al recibir alguna solicitud para la celebración

"Ni un obrero sin pan . . ."

"Ni un hogar sin lumbre . . ."

(Generalísimo Franco)

"Y menos el del combatiente . . ."

de reuniones, manifestaciones, homenajes, ceremonias literarias y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, en perjuicio de la facultad de designación que por motivo de orden público en todo caso le compete, trasladará por escrito dicha solicitud al Jefe de Estudios del Ministerio del Interior, para que éste manifieste al por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse el acto o bien al se acuerda su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le competen.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno
Francisco Gómez Jordana.

DECRETO

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria de aquellas las características de aquella Junta, constituida por diversos Comisiones, cuyos Presidentes ejercían funciones que no eran resolutorias. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la Ley de treinta de Enero último, dispuesto al caso de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determi-

nada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—Las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido, que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la Ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
Francisco Gómez Jordana Sosa.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

lmo. Sr.: Por Orden de 5 de Febrero de 1938, dispuse declarar festivo en todos los Centros docentes del Estado Español el día 7 de Marzo, para conmemoración en las jóvenes inteligencias del recuerdo inmarcescible de Santo Tomás de Aquino, piedra fundamental en la Filosofía católica y sumo patrimonio de arraigada tradición de nuestras Juventudes estudiantiles. Para la mejor celebración de ese festejo, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en los demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día un sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de la Filosofía católica y profeso-estudiante española.

2.º A esta sesión, comp. el curso que otro acto conmemorativo que se celebre, asistirá, con las autoridades académicas, el Sr. U. en su representación oficial y única, de la Juventud católica española.

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se leerá, ese día, en unión de la bandera nacional, el estandarte del S. E. U., regta que se observará, en adelante, en los días festivos análogos.

Dios guarde V. I. muchos años.—Vitoria, 25 de Febrero de 1938.—El Año Trienal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

lmo. Sr.: Vistas las Instrucciones elevadas a este Ministerio por las Cámaras de Comercio e Industria de Valladolid, Cáceres, La Coruña, Santiago de Compostela, Serio y Navarra, en las que solicitan

"Si vos que alguien habla o intenta hablar el subido pro-combatiente, desde la guerra, es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos."

sea aclarado el artículo 6.º de la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último:

RESULTANDO, que en las mencionadas instancias se hacen las siguientes peticiones:

1.º Que en el libro diario que deberá llevar los comerciantes dedicados a la compra-venta de Metales Preciosos solamente se incluyan aquellos artículos en el que el peso sea superior a tres gramos en platino, ocho y 15 gramos en oro, de 1.ª y 2.ª ley, respectivamente, y 500 gramos, en cualquiera de sus dos leyes, en los de plata, como, asimismo, todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor, en venta, sea igual o superior a 1.000 pesetas;

2.º Que al realizar el inventario, que como primera partida deberán figurar los comerciantes en el libro diario, se las autorice a no fijar el peso de aquellos artículos en el que no sea único componente el Metal Precioso y cuyo peso no pueda determinarse, sustituyendo este dato por los demás características que distinguen al artículo.

CONSIDERANDO, que las razones aducidas en apoyo de la primera petición son son suficientemente fundadas, y que 1060 Empresa Siguencia, bien organizada, podrá facilitar el inventario y el reflejo del movimiento y existencias de la misma, así como la información que considerará en pugna con los intereses y organización de la Empresa.

CONSIDERANDO, que en los objetos de escaso valor y reducido peso, así al no desean los interesados, cabe la posibilidad de agrupar según de composición homogénea y análogas características, al objeto de facilitar su inclusión en el libro diario que establece.

CONSIDERANDO, que de los fundamentos expuestos en apoyo de la segunda petición, es desprender una errónea interpretación de los preceptos establecidos en el citado artículo 6.º, ya que, como primordial dificultad para su cumplimiento, señalan la de fijar, por el momento, la cantidad de Metal Precioso que tienen los objetos, indicando que para lo sucesivo exigirá de sus proveedores la declaración exacta del Metal Precioso que cada uno de los artículos tenga.

Visto el informe del Ministerio Nacional de Industria, este Servicio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desistan de las peticiones formuladas por los Comerciantes de Comercio e Industria primeramente mencionados, al bien con la aclaración de que los artículos que los comerciantes de Metales Preciosos habrán de registrar en el

libro diario de entrada y salida, que se establece en el artículo 6.º, de la Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último, cabe, así al no desean los interesados, que en los objetos de escaso valor y reducido peso se agrupan según de composición homogénea y análogas características y que al peso de los objetos que ha de registrarse, como una característica más, se refiera al total del objeto y no al de Metal Precioso en el mismo contenido;

2.º Que para su conocimiento general, sea publicada dicha aclaración en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de Orden comunicado del señor ministro participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 23 de Febrero de 1938.—El Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo P. Cuevas. Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Administración de Justicia

190

Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto que se expide en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada correspondiente de los autos de prevención de abstentación tramitados en oficio por fallecimiento de doña Teodora Lloveras, que usaba como segundo apellido el de «Clasper, de 59 años de edad, soltera, hija de padres legítimos, natural del Hospicio de Corona y vecina que fué de esta Ciudad de Huesca, fallecida en ella el día 15 de Junio del pasado año, a consecuencia de explosión de bomba de antención marxista, se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicha finca para que comparezcan en el juicio antes de este Juzgado, con acompañamiento de los documentos necesarios, en el plazo de veinte días que han sido concedidos por ser segundo llamamiento, con apercibimiento de purgación al perjuicio a que hoye lugar y haciéndose presente que no compareció persona alguna dentro del término del primer edicto publicado en el «Boletín del Estado» fecha 20 de Enero último, número 406 y de este provincia de H. de Octubre anterior, número 225.

Dado en Huesca, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Luis M.ª Molnar.—El Secretario, Miguel Donado.

197

D. Ginés Cánovas y Comito, Registrador de la Propiedad, Juez especial de Inmatriculación de Jaca y su partido.

Por el presente registro a los vecinos de Hacho, provincia de Huesca, Julián Orensanz Larruga, Miguel Coarasa Ara, Amadeo Giménez Sauras, Amadeo Giménez Lagrave, Martín Ben Coarasa, Feliciano Bram Miguel, Juan Basilio Suárez, Emilio Jimeno Andrés, Francisco Rasgún Aisa, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instalado en uno de los locales del Juzgado de instrucción de esta Ciudad, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles que de no hacerlo les será el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Jaca a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez especial, Ginés Cánovas.—El Secretario, Bobino Orogas.

186

Edicto.—Ayerbe

D. Antonio Puyuelo Sispán, Brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cito y registre a Eusebio Oñativ Labay, Victoriano Ausar Nogué, Pablo Carcellville Mercurio, Angra Visual Casanova, María Leclina Galindo, José Gasca Ouilido, María Rito Estalio, vecinos de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en este Juzgado instructor, sito en la Casa Consular de esta Villa, personalmente o por escrito, para que aleguen y proben en su defensa lo que crean conveniente en los expedientes que con los números

Empleado, obrista, obrera que trabaja anejado al peltro y que haso visto marchar a los compañeros y hermanas se trabajo al frente de la charca, para algunos de ellos, caer para siempre, quedo capaz de negar su mano al : : que así se defiende? : : :

197
neros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince las lestruyo sobre incautación de bienes, operables que de no comparecer los parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptado en el artículo cuatro de la Orden de diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado.

Dado en Ayerbe a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez instructor, Antonio Puyuelo Sispán.

Administración municipal

194

Alcaldía de Vilanova

ANUNCIO

Don Antonio Acín Vilato, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que el día veintidós del actual mes de Marzo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de maderas y leñas del monte número 221, denominado La Selva y Puerto España, de docecientos metros cúbicos de maderas de pino y abeto y sesientos metros de leña procedente de los mismos, todo en la misma subasta y por el precio de tasación de tres mil seiscientos pesetas.

Vilanova, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Acín.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Cuentas municipales

170 Loeate.

Repertimiento general

187 Curra de Gilgelo.

Padrones rectificativos prestación

personal y de transportes

192 HUESCA.

Presupuesto ordinario

193 Idarney.

Imprenta Aguadón.—HUESCA

En el expediente n° 12 que me hallo ins-
truyendo contra ANGEL VISTUE CASANOBA ve-
cino de esta localidad, tengo acordado dir-
rigir a V. el presente a fin de que in-
forme acerca de los extremos siguientes
relacionados con el citado Vistue Casano-
ba:

- A) Conducta politico-social del inculpa-
do con anterioridad al movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 el
inculpa-do con anterioridad al movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el in-
culpa-do con anterioridad al movimiento.
- D) Oposicion prestada por el inculpa-do al
triunfo del Glorioso movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe Marzo de 1978.

II AÑO TRIUNFAL.

EL JUEFE INSP. SUPLENTE

Antonio Quiroga Lujan

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de

AYERBE

En el expediente nº 12 qu me hallo ins-
truyendo contra ANGEL VISTUE CASANORA ve-
cino de esta localidad, tengo acordado dir-
rigir a V. el presente a fin de que in-
forme acerca de los extremos siguientes
relacionados con el citado Vistue Casano-
ra:

- A) Conducta politico-social del inculpado con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 el inculpado con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el inculpado con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposici6n prestada por el inculpado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos a6os.
Ayerbe Marzo de 1938.

II A6o Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Antonio Riquelme Lopez

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

AYERBE



7 7

GUA CIVIL.
PROV. DE Huesca
PUERTO DE Ayerbe

En cumplimiento a su respectivo escrito fecha 10 del actual, tengo el honor de informar a la Autoridad de V. que ANGEL BISTUE CASANOBA, vecino que fué de esta Villa, era individuo pendenciero y borracho, de extrema izquierda, hizo una activa propaganda en favor de las izquierdas, peligrosísimo, bajo a Huesca a proveerse de armas y asaltó las armerías de dicha población, regresó a esta residencia patrullando con armas por la misma los días 19 y 20 de julio de 1936, fugándose al campo rojo con ellas al presentarse en esta localidades fuerzas del Ejército, e ignorando en la actualidad su residencia.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe 13 de marzo de 1938.
11 Año Triunfal.

El Comandante del Puerto.
P. O.
El Cabo.

Celestino Diaz


Señor Juez Instructor de los expedientes de Incautación de Bienes
Ayerbe.

En cumplimiento a cuanto se interesa en el comunicado e incisivos de fecha 10 en curso referente al expediente nº12 instruido contra ANCEL VISQUE CASANOVA vecino que fue de esta Villa tengo el honor de emitir.

INFORME A) En lo social por su calidad de quincallero resultaba un perfecto indeseable; por su condición de pendejero donde caía frecuentemente promovía disputas de mal grado.

B) Frecuentaba el Centro Obrero Republicano sustentando y propagando activamente la política de extrema izquierda.

C) Siendo que recorria infinidad de pueblos en todos llevaba a cabo propagandas politicas en pro de acrecentar la influencia de los partidos de extrema izquierda.

D) Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional estuvo en Muesca con el propósito de proveerse de armas y excitar a los de su misma clase a oponerse al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional vagando por las serranias proximas a esta Villa desde donde desapareció a la zona roja.

V para que consta donde convenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldia de Ajerbe a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año del Triunfo.

El Alcalde.

Francisco Aguilera



DECLARACION DE VERDAD....

JOSE NISABRI.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Seguido de Año Triunfal, ante al Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que cupiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas que incurrirían los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PRUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de... años de edad, estado, casado, profesión, el que es... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la PLAZA CASTELAR..... el que manifestó que no conoce al procesado que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado ANGELO VISTUE CASANOVAS, que se encuentra en la zona roja provisto de armas.

- B-Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. Peligroso y de extrema izquierda.
- C-Partidos politicos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. Perteneció a los más avanzados del Frente Popular.
- D-Opacación prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional en Huesca asaltó las armerías se adjudicó una arma y quiso hacer frente a la fuerza.
- E-Propagandas llevadas a cabo por el inculcado con anterioridad al Movimiento. Las propias de su partido.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme a la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Joaquín López

Acuerdo Rey

[Faint signature]

XXX

DECLARACION DE JOSE ALBA.

ALBAU

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas que incurren los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de 49 años de edad, estado soltero, profesión empleado, natural y vecino de esta Villa con domicilio en la calle San Benito, n.º 42, el que manifestó que no conoce al procesado que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del aparcado ANGEL VISTUE CASANOVA, dice que no, pues se fugó al campo enemigo al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional.

B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento: Perteneció a extrema izquierda siendo un individuo peligroso.

C-Partidos políticos a que perteneció el diciente con anterioridad al Movimiento. Perteneció a los llamados del Frente Popular.

D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional Cogió armas y patrulló con ellas por la población, huyendo al campo enemigo.

E-Propagandas llevadas a cabo por el inculcado con anterioridad al Movimiento. Las simpatizantes a su partido.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Pascual López

J. Alba

[Signature]

XXX

Don Antonio Papero: Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe

CERTIFICA: que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría Municipal catastro, apendices y documentos relacionados con la contribución de este Distrito; parece de los mismos que a nombre de ANSEL VISTUE CASANOBA no figura riqueza afillarada, ni cobraba emolumento alguno del Estado, provincia o municipio.

Y para que conste a instancia del Juez Instructor del expediente número doce se expide la presente con su V^o B^a del Sr. Alcalde en Ayerbe a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



V^o B^a
El Alcalde

[Handwritten signature]

El Secretario.

[Handwritten signature]

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

Don Antonio Zuguelo Sipan, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor para instruir este expediente a V. E. tiene el honor de exponer lo siguiente. Se instruyó este expediente por orden escrita de su autoridad, número ciento tres, de veintitres de Febrero pasado, para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta Villa ANGEL VISTUZA CASARROJA, por haberse considerado incurso en el Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas folio tres dicho sujeto no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad, y otras citaciones fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletines Oficiales y del Estado y de la Provincia según consta en este expediente, no uniéndose al Boletín del Estado por no haberse recibido oportunamente.

De las informaciones hechas por el Señor Alcalde de esta localidad folio siete dicho individuo era de profesión quincallero, un perfecto incesante por su condición de pensadero, promovía discutas de mal agrado, frecuentaba el Centro Obrero Republicano y era de extrema izquierda, recorria infinidad de pueblos en donde llevaba a cabo sus propagandas políticas para acrecentar la influencia de los partidos que militaba; al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional estuvo en Huesca a proveerse de armas y excitar a los de su clase a oponerse a nuestro Movimiento y desapareció a la zona roja; idénticas manifestaciones apunta el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad en el folio siete.

De las declaraciones verificadas por los vecinos de Ayerbe por Don Vicente Rey, José Bernu y Leandro Claver dicen que era un elemento peligroso y que perturbó los días diez y ocho y diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho con armas por esta Villa.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que al encartado ANGEL VISTUZA CASARROJA se opuso al glorioso Movimiento Nacional por hacer manifestaciones públicas en contra del mismo, ser un individuo peligroso, indeseable hizo una activa propaganda y cometer el delito de traición a la patria y por tanto es uno de los responsables de los daños causados a la Nación verificados por este toda vez que la marcha a la zona roja la verificó para oponerse al glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de proponer a V. E. al inmediato embargo de todos sus bienes abandonados para que con su producto resarcir en lo posible a los daños incalculables causados por las hordas rojas a nuestra querida y amada Patria.

Ayerbe 31 de Marzo de 1938.
II Año Triunfal.
Excmo. Señor.
EL JUEZ INSTRUCTOR.
Antonio Zuguelo Sipan

DEMONSTRACION DE Acto seguido el Señor Juez Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, remitiéndolo al efecto bajo oficio, a dicha autoridad, para el curso que proceda.

Consta de doce folios útiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con migo, el Secretario que soy yo.

[Circular stamp]

[Signature]

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **104**

CONTRA

ANGEL VISTUE CASANOVA.-

vecino de Ayerbe.-

Juez instructor especial: Don Luis María Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.-

L.4311.496



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 732

Angel Victor Casa-
naga

Remito a V.S. el expediente
de responsabilidad civil trans-
mitido por el Comandante del Puesto
de la Guardia Civil de
Ayerbe contra el que
fue vecino de Ayerbe
cuyo nombre se expresa al margen
para que forme la pieza de em-
bargo correspondiente, conforme
a lo dispuesto en el art. 2º de
la Orden de 13 de marzo de 1937
Dios guarde a V.S. muchos
años.

Huesca, 25 de marzo de 1938



Salvo
LARIO
TARRIDA ESPAÑA

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

470/104

15



15 *re*

Providencia Juez
Señor Moliner.-

Huescádiz y ocho de enero de mil novecien-
tos treinta y nueve, III AÑO Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirve de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acótese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculcado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculcado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.* de que yo el Secretario doy fe.-

E/ *Juif. Moliner*

Eduardo Donadoz

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Donadoz

Juzgado de Primera Instancia

DE
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 104.

CONTRA

ANGEL VISTUE CASANOVA.

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculgado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 18 de enero de 1939.
III Año Triunfal.



El Secretario Judicial, interino

Providencia)
 Juez) Ayerbe a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y
 Sr. Callego.) ta y nueve.
 Cumplase cuanto se ordena en la presente carta-orden, y en su virtud, practiquese embargo de los bienes que puedan corresponder al expediente, para lo cual y de conformidad a las disposiciones vigentes, sirva esta providencia de mandamiento al Alcalde de esta Villa, Sr. Vicente Roy Casanova, en esta diligencia de determinación por el artículo 1447 de la ley procesal civil, del resultado de averberar, lo que y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario partifico.



M. M. M. M.

[Signature]

Diligencia de embargo. En Ayerbe a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, comparece el infrascripto Ayuntamiento Judicial con el Alcalde de esta Juzgado Sr. Vicente Roy Casanova en la casa habitación de Angel Vistue Casanova--- Calle Hospital número 26; no encontrando se en ella el ejecutado ni persona alguna que le represente, cumplido lo determinado por el art 1447 de la ley procesal civil, y cursado en su ab soluto de los bienes determinados en los números 1-2-3-4-5-6-7 y del artículo 1447, se procede al embargo de los bienes siguientes.
 Una casa en esta Villa y su calle San Miguel número 26 de surenta y y dos nestros cuadrados, linda Derecha Calle, Izquierda la de Mariano na y Espalda --- (con un líquido imponible de ---)
 Un corral peñar en la Calle de San Miguel, linda Derecha el de Alberto Sarasa, Izquierda el de Mariano Una y Espalda area (con un líquido imponible de ---)
 Y no existiendo otros bienes, se levanta la presente diligencia, la que leída y hallada conforme, la firman los concurrentes de que certi



M. M. M. M.

[Signatures]

[Signature]

Diligencia.- En el mismo día que la diligencia que antecede, doy cuenta al Sr. Juez del embargo realizado en la diligencia que antecede y doy fe.

[Signature]

Providencia del Juez Sr. Callego. Ayerbe a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Ay queda cuenta, se nombran a los vecinos de esta villa, D. Lucas Romero marcano y D. Antolin Jimeno para tasar los bienes embargados del encartado D. Angel Vistue Casanova a quien se les hará saber este nombramiento para su aceptación y juramento, y cumplido este requisito, writan el correspondiente informe pericial. Devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.
 Lo mandó y firma el Sr. Juez y doy fe.



M. M. M. M.

[Signature]

Diligencia de notificación.- En el mismo día y teniendo a mi presencia a los peritos nombrados en la anterior carta-orden, las notifique la providencia que antecede y enterados firman con migo el Secretario que doy fe.

Los Peritos
 Lucas Romero
 Antolin Jimeno

[Signature]

ACEPTACION Y JURAMENTO.-En la villa de Ayerbe a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparece los peritos D. Lucas Romero marcano, D. Antolin Jimeno con compareces de sus y vecinos de esta villa los cuales despues de hacerles las advertencias legales que el caso requiere aceptan y juran el cargo, quienes se comprometen a cumplir bien y fielmente su cometido. Se ratifican y firman despues del Sr. Juez y doy fe.



Los Peritos
 Lucas Romero
 Antolin Jimeno

[Signature]

INFORME PERICIAL.- En la villa de Ayerbe a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparecen los peritos nombrados en estas diligencias y los cuales de comun acuerdo manifiestan lo siguiente: Que han examinado la casa n.º 26 de la calle de San Miguel de esta villa y un corral peñar sito en la referida calle, cuyos edificios al parecer son propiedad del encartado en esta diligencia Angel Vistue Casanova, y a juicio de los peritos tienen un valor la casa de nuevecientos pesetas y el corral, siete-cientos cincuenta pesetas. Se ratifican en su informe y firman despues del Sr. Juez y doy fe.



[Signature]

Los Peritos
 Lucas Romero
 Antolin Jimeno

[Signature]

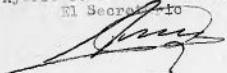
Diligencia.- Recibida de la Alcaldia la certificacion de bienes y medidas correspondientes a los interesados en estas diligencias queda unida a las mismas doy fe.

[Signature]

Otras. Recibidas cumplimentadas en forma las comunicaciones de los Bancos de Aragon-Credito de Zaragoza y Aragonés de credito; se unen a continuacion a estas diligencias; dcy fe.

Ayerbe 30 enero de 1939.

El Secretario



Remision. Cumplidas las diligencias ordenadas; se devuelven al Juzgado superior por correo a sus efectos. Plus 6

Ayerbe 30 enero de 1939.

El Secretario



H 3
19/

Don Antonio Benarro Secretario del Ayuntamiento de La Villa de Ayerbe.

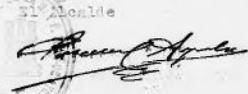
CERTIFICA: que consultados los documentos obrantes en esta Secretaria municipal Catastro, pasendices reparto y Semas antecedentes; resulta en favor de Serafina Casanova Anguren, las fincas que se relacionan a continuacion.

Una casa de un piso en la Calle de San Miguel 25- de 42 m. cuadrados, linda Derecha Calle, Izquierda la de Mariano Ena, y Espalda eras, con un liquido imponible de VEINTICUATRO PESETAS.

Un corral en la Calle de San Miguel con pajar, linda Derecha el de Alberto Sarasa, Izquierda de Mariano Ena y Espalda eras, con un liquido imponible de VEINTIUNA PESETA.

Y para que conste, expido la presente a petición del Juzgado de orden de la Alcaldía y con su V-B en Ayerbe a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.



El Alcalde


El Secretario


Los interesados en el presente oficio no poseen ninguna clase de bienes depositados en esta subursal del banco que suscribe.

Ayerbe 30 de enero de 1.939 III AÑO TRIUNFAL



L.4313094

21 5
21/

En las diligencias que en encuentro ins...
truyendo para determinar la responsabilidad...
ad civil que lea correspondiente al in...
dividuo que se expresa al margen, he de me...
recer de V. se dignara comunicarme y des...
de luego quedaran retenidas a resultas...
del expediente, las cantidades que corres...
pondan al mismo, tanto en cuenta corrien...
te libreta de ahorros, depositos, papel de...
la cuenta y demas valores, en el Banco de...
su digna direccion, confiando dispondra...
el cumplimiento de cuanto se manifiesta...
en la presente, con la mayor urgencia-ya...
ra trasladarlo a la Superioridad, junta...
mente con los autos a que se contraer...
Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe 28 enero de 1939. III AÑO Triun...
Fel.

Digitalizado por
- sanovo -
7
suavis Lima
- Galindo -

El Jefe Municipal

[Signature]

Sr. Dn. Director del Banco de *Credito de Largo*

(DILIGENCIA DEL BANCO, AL DORSO)



Los expresados en este oficio, no poseen en esta Sucursal ninguna clase de bienes.

Ayerbe 30 de Enero de 1939.

III año triunfal.



BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO

CASA CENTRAL: ZARAGOZA

SUCURSALES Y AGENCIAS

ALBATE DEL ARZOBISPO - AYERBE

BIESCAS - BINEFAR - BOLTAÑA - GRAUS - HUESCA

SABINANIGO - SÁDABA Y ZUERA

22
22 8/6

En contestación á sus oficios del 28 corriente les participamos que José Gasca Galindo, María Rio Estallo, Angel Visten Casanova y María Lecina Galindo no tienen cuenta alguna en ésta Entidad Bancaria, como tampoco Depósitos de Valores.

Lo que comunicamos á Vd. para su conocimiento.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ayerbe 30 de Enero de 1.939 (III)

Sr. Juez Municipal de Ayerbe.-

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO
AGENCIA DE AYERBE
El Director



28 X



ESTADO ESPAÑOL

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 468

Excm.ª Señor

En cumplimiento a cuanto interresa en su respetable comunicación de fecha .17..... del actual, en relación con el expediente n.º 104..... que instruye contra

Angel Brito Casanova

de Ayerbe..... tengo el honor de participar a V.I. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y preguntados a todos los Negocios de Hacienda por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico ni de cualquier otra clase. Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 10 de febrero de 1939

III año Triunfal

El Inspector Jefe Accidental

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de esta Capital

Huesca

videncia Juez/ Juasca a once de febrero de mil novecientos treinta
de Melindaf. / y nueve. III Año Triunfal.

Los precedentes despachos unanse a la piza separada
de embargo a que se refiere. Y para que se lleve a efecto la ano
tacion preventiva del embargo practicado en bienes propiedad del en
cartado, dirijas mandamiento por duplicado al Señor registrador de
la propiedad de este Partido con los insertos necesarios.

Lo proveyo y firma SS de qu doy fe.

2/ *Noluis*

Miguel Aguado

En lo demas. Con la misma forma se cumplio lo acordado doy fe.

Aguado

[Handwritten scribble]

Pw-



25 M

D. EVARISTO PABLO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de Ayerbe y año de 1.936, resulta que ANGEL VICTOR CASANOVA, no figura como contribuyente por los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Inscripción de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve LII Año Triunfal

Visto bueno
EL ADMINISTRADOR



[Handwritten signature]



D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Putente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de AYERBE y año de mil novecientos treinta y seis, no figuran como contribuyente D. Angel Mateu Caracera

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y u petición de Juzg.º de Inmatriculación de Bienes expido lu presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve

Viso bueno
El Administrador

III AÑO TRIUNFAL

27. N/

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 104 contra el inculcado Angel Vistué Casanova, vecino de Ayerbe, - - - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y ocho de enero de mil
Señor Moliner.- | novecientos treinta y nueve, III AÑO

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Luis Mº Moliner.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, III AÑO Triunfal.-



Luis Mº Moliner

El Secretario interino

Miguel Donado

DON JOSÉ LORRENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento en el término municipal de Ayerbe, no aparecen inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; ni como tampoco derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a veintuno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honorarios 11 y 89 Arsenoel y O. 19
Febrero 1937- trece pesetas 90 cts



113
14-2-39

28 28 14

HUESCA
12 de febrero de 1939
246 del Libro
Folios 63 y 79
Folios 44 y 60

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado ANGEL VISTUE CASANOVA VECINO DE AYERBE derivada de expediente instruido, contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido expediente, se embargaron con fecha 28 de Enero último los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la "Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca once de febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

E. / Luis M. Moliner
El Secretario, Miguel Douado

finzas a que se refiere el anterior mandamiento son las siguientes.

Una casa en esta villa de Ayerve y su calle de San Miguel numero 26de 42 metros cuadrados linda derecha calle Izquierda la de Mariano Ena y Espalda Eras tasada pericialmente en novecientas pesetas.

Un corral pajar en la calle de San Miguel linda derecha el de Albero Sarasa izquierda el de Mariano Ena y espalda Eras; tasado pericialmente en setecientas cincuenta pesetas.

Huesca a once de febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

El *M. Moliner*

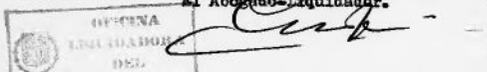
El Secretario.

Miguel Arcañaz

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al representante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los articulos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 14 de Febrero de 1939. III Año Triunfal
El Abogado-Liquidador.



Suspendida la anotación que se refiere el precedente mandamiento por el defecto subsanable de no constar en él, alguno de los requisitos que señala la O. de 19 de Febrero de 1937; y además respecto al corral y pajar por no constar el término municipal donde se halla situado; y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal, en el Tomo cuarto especial de anotaciones folio 29 seientos números 603 y 604. Huesca 10 de Marzo de 1939. III Año Triunfal

El Registrador

Honors 1-3 y 7 Arancel y 9. 19
Febrero 1937- nueve pesetas 70 cts



videncia Juez) Huesca veintiuno de marzo de mil novecientos
Don Moliner.) treinta y nueve, III Año Triunfal.

El precedente mandamiento únase al raso separado de embargo a que hace referencia y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, se decreta la suspensión del procedimiento que se elevará en su día al Organismo creado en dicha ley.

Lo proveyó y firmó SSB de que doy fé.-

El *Moliner*

Miguel Arcañaz

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Arcañaz

Por en el día de hoy se retiró lo presentado piece, con el expediente original, a la Comisión Provincial de Huesca conforme a lo interesado por la misma y queda registrada la ley de Huesca 38 de abril de 1939 año de la Victoria.

Arcañaz

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º

30
13
285

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Ayerbe D. ANGEL VIOLE CASABONA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que ~~una~~ persona de extrema izquierda, al iniciarse el movimiento nacional vino a Huesca a proveerse de armas, para lo que asaltó las armerías, se volvió a su pueblo donde patrulló armado y se fue al campo rojo.

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que el encartado Sr. ~~Histó~~ Casanova (Angel) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 28 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

El Vocal Abogado del Estado

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional.-
General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

A Juan Huesca para sus 24 años de edad, en el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Ayerbe D. ANGEL VIOLE CASABONA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que una persona de extrema izquierda, al iniciarse el movimiento nacional vino a Huesca a proveerse de armas, para lo que asaltó las armerías, se volvió a su pueblo donde patrulló armado y se fue al campo rojo.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa ..

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

31 31 47

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del anterior expediente seguido contra Angel Vistué Casanova, así como de instruirse también expediente contra su esposa Maria Lecliana Galindo. Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

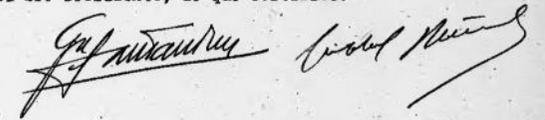


ACUERDO . - Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores
C^s Santandreu
Martin
Guillén

Dada cuenta, acumlése al presente expediente número 285 seguido contrs Angel Vistué Casanova, el seguido con el número 286 a Maria Lecliana Galindo por ser esposa de aquél y los que se tramitarán bajo uno sólo. Remítasé este expediente, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca para que se unan informes del Jefe de F. E. T. y de las J.O.N.S. y Curs Férroco, se averigüe si han regresado los inculpados referidos y se consignen sus datos familiares.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *enero* de mil novecientos cuarenta *y dos*

M...

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *enero* de mil novecientos cuarenta *y dos*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



PROVINCIA - En la villa de la Alfranca se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y para a dar cuenta al Sr. Presidente

de Zaragoza

noviembre ochenta

PROVINCIA - Zaragoza

noviembre ochenta

La anterior comunicación, hace a los autos de su razón, en los que se

expone, y para dar al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días

los acordó y trajo el Sr. Presidente de que certificar

PROVINCIA - Con la misma fecha se envía al Sr. Ponente certificar

33 32

VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de enero de 1942

EL PRESIDENTE

A ~~los~~ ~~instruccion~~ ~~provincial~~ ~~de~~ ~~responsabilidades~~ ~~políticas~~

TEXTO:

Remite a V. A. el expediente nº 285
seguido contra Angel Valtue
Basanera? a fin de que cumpla lo ordenado
en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente me comará V. A.
recibe.

285



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 285 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1763

CONTRA

ANGEL VISTUE CASANOVA.

kyrbs.

Se inició el 12 de Mayo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



35 33 *JP*

PROVIDENCIA JUNTA) En Merca a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y
SEÑOR ASISTENTE.....) ta y dos.
Por recibio de la Superioridad el presente procedimiento
Instruido por la Comisión Provincial de Inspecciones de Bienes, com-
pleta cuanto se ordena y a cuyos efectos libranse los correspondientes
Boques de sueldo y firma de...
Doy fe.



J. M. M. M. M.

Juan...

Seguimiento de este expediente a lo anterior provido
Doy fe.

...

AS

Bot. 24

Cumplimentando su comunicaci3n fecha 26 de Marzo pr3ximo pasado, respecto a informes de ANGEL VISTUE CASANOBA a efectos del expediente que al mismo se le ins- truye, debo participar a V. S. lo siguiente:

Del individuo en cuesti3n, no se sabe su actual paradero, no tiene hijos; pero si esposa, le cual, tambi3n march3 juntamente con 3l de 3sta villa, ignor3ndose tambi3n su paradero, no teni3ndose en la actualidad referencia alguna del expresado sujeto.

Dios guarde a Vd. muchos a3os.
Ayerbe 6 de Abril de 1.942.

El Juez municipal.
Roberto Roberto



Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Pol3ticas.
H T E S C A.



37 35

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que proveye y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mandó y firma S. S.*

Doy fe.



M. M. M. M. M.

J. M. M. M. M.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 2 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Sainz

AUTO.- Huesca veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos úense al expediente de su razón y,-----

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1942---se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Angel Vistué Casanova, vecino de Ajerbe,----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que aquél posee bienes que no exceden de mil seiscientos cincuenta pesetas.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Angel Vistué Casanova, vecino de Ajerbe,-----al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liesa de Sus,----- de que yo el Secretario doy fe.=

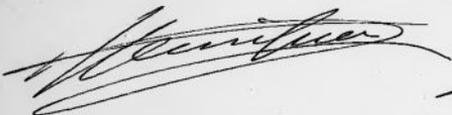
Isidro Liesa de Sus

Isidro Liesa de Sus

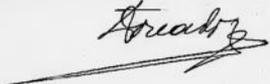
Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

Isidro Liesa de Sus

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-
Ilmo. Sr Fiscal. } sencia en su despacho, el Ilmo, Señor Fiscal de la
Audiencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entrega de co-
pia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que redajó,
el contenido del auto anterior y notificado y enterado firma, doy fé.-

Diligencia./ Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto ante-
rior se expiden los oficios, edictos y testimonio en él acordados, doy
fé. Hueaca 16 de febrero de 1943 >



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUEACA

39 57

Expte. n°-20-

-Contra-

ANGEL VISTUS CASANOVA
vecino de AYBEE.

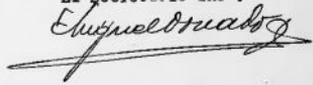
Se hará constar la fecha
de su nacimiento y pueblo
en que tuvo lugar, así co-
mo los nombres de sus pa-
dres.

De orden del Sr. Juez
de Instrucción libro a V. la pro-
cede a fin de que se haga saber
al inculpaado que se anota al mar-
gen, y en caso de asercion, al pa-
riente más próximo del mismo, que
por auto de esta fecha ha sido se-
breñado el expediente seguido por
tra aquél para declaración de res-
ponsabilidad política, por aplica-
ción de lo dispuesto en el artícu-
lo 2° de la Ley de 19 de febrero
de 1942.

Sírvase V. devolver la presente
cumplimentada.

Una tarde a V. muchas atenc.
Hueaca 20 de febrero de 1943.

El Secretario int°.





Señor Juez municipal de

-AYBEE.-

PROVIDENCIA---En Ayerbe a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres .Por recibida la presente carta-orden procedente del Juzgado de Huesca de Responsabilidades Politicas, cumplase cuanto en la misma se interesa y cumplimentada que sea devuelta en su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido.

Así lo ordeno y firmo E.S. de que yo el Secretario soy yo.

El Secretario

F.S.M.



DILIGENCIA--- Con la misma fecha que la anterior y teniendo a mi presencia a Rosario Garrido Vistua, sebrina carnal del encartado en el expediente que se menciona al margen de la presente carta-orden la notifico que le ha sido sobrescrito el expediente que contra el mismo se seguia per el Tribunal de Responsabilidades Politicas, a las preguntas hecha manifiesta que su tío es natural de Ayerbe y que ignora el día que nació y que los padres del mismo se llamaban Pascual y Serafina y de quedar enterada estampó su huella dactilar per me saber firmar de que certifique.

El Secretario.

DILIGENCIA--- Con la misma fecha que las anteriores y cumplimentada que ha sido la presente se recibe a su procedencia per el mismo conducto de su recibe de que certifique.

El Secretario

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **C. Públicos.**

Número **1950**

40 58
Tengo el gusto de anunciar a V.S. recibo a su escrito referente al sobrecuento del expediente instruido por Responsabilidad Política contra el insubordinado Cayetano Vardul

Carrión
POR HUELGA, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca a 27 de Febrero de 1943
EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.-Al contestar, indíquese número y Negociado.

Mr. Juan Instructor de Responsabilidades Políticas

HUESCA.



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de Secretaría:

Núm. 248

Acuso recibo a su att^a comunicado de fecha 26 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 20, seguido contra el vecino de Ayerbe, ANGEL VISTUE CASANOVA.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.
HUESCA, 26 de Febrero de 1.943.



EL JEFE PROVINCIAL: P/C.

f) José Gil:

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

HUESCA

videncia Juez ; Huesca cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y
Señor Jefe.-) tres.

Los anteriores despachos trase al expediente de su razón.
Lo proveyó y firmo SS de que doy f.é.-

Jen

Liquidacion

Diligencia./Hago constar que el edicto de este Juzgado anunciando el
sobresimiento de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFICIAL
DE ESTA PROVINCIA, número 80 correspondiente al día 2 del actual; doy
f.é.-

Jonal

Di-

Pro-



lignencia Acreditado que el edicto anunciando el sobreseimiento de es-
te expediente, ha sido publicado en el Boletín Oficial del
Estado, nº 130, correspondiente al día de ayer. Hay fe. Hues-
ca once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature]

Tribunal Nacional

de

Responsabilidades Políticas.

Con su comunicado de 26-2 de

1943, se ha recibido en este Tribunal

Angel Vistué

Casanova, vecino

de Ayerbe.

testimonio del Auto dictado por ese

Juzgado acordando el sobreseimiento

en el expediente seguido contra el

individuo que al margen se cita, que-

dando enterado el Tribunal.

Madrid 26 de marzo de 1.943.

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE HUESCA.



videncia Juez) Huasca veintisiete de mayo de mil novecientos cua-
Señor Liosa.-) renta y tres.

Al expediente ~~se~~ su razón y transcurrido el plazo señala-
do en los edictos, elévese original a la Superioridad para su archivo,
con respetuoso oficio, dejándole anotado en los libros correspondientes.

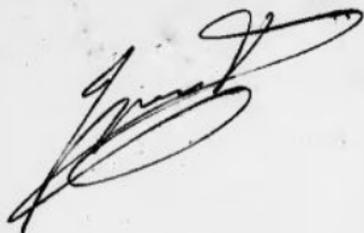
Liosa

Significado

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado, con fé.-

Liosa

Señor. Le devuelvo la presente para hacer constar que en esta fecha
se gana crédito del mismo. Hago constar que Juan de la Cruz
Munoz es autor de y del. Certificar.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

45

Ilmo. Señor.

JUZGADO DE HUESCA.-

Tengo el honor de remitir a

V. I., para su archivo, compuesto de
42 folios, el expediente instruido
en este Juzgado con los números y
contra el inculpado que se anotan
al margen, en el que se dictó auto
de sobreseimiento por aplicación
de lo dispuesto en el artículo /
8º de la ley de 19 de febrero de
1.943.

Nº Audiencia: 285.-

Nº Juzgado: 20.-

-Contre-

ANGEL VISTUE CASANOVA.-

de ayerbe.-

Ruego a V. I., si a bien lo tie-
re se digna causar recibo para su
constancia en este Juzgado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de mayo de 1.943.

El Juez de Instrucción

Tubofeio



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

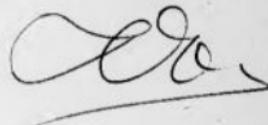
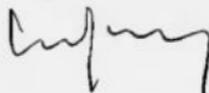
-H U E S C A.-

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de junio de mil novecientos
Juez Sr. Diaz-Aguado.) sesenta.

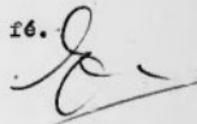
Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente pa-
ra su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado. Doy fé.



i

W